

Acerca de los orígenes del Estado. Una revisión de algunos intentos de delimitación conceptual

On the Origins of the State. A Review of Some Attempts at Conceptual Delimitation

Ramiro Kiel*

Fecha de Recepción: 30/09/2024

Fecha de Aceptación: 12/12/2024

Resumen: *Este artículo se propone ganar claridad sobre el concepto de Estado, sobre su especificidad y lo que lo diferencia de otros modos de organizar el poder a lo largo de la historia y las latitudes. Esto se basa en la convicción de que, si no tenemos claro qué es el Estado, es posible que queramos utilizarlo para lograr cosas que tiene vedadas o, por el contrario, para evitar otras que forman parte de su esencia.*

Para lograr este objetivo, el trabajo se ha dividido en dos partes. En la primera, revisamos el caso de Georg Jellinek como ejemplo paradigmático del uso universalista del concepto de Estado. A continuación, presentamos una serie de autores que, con sus matices, se esforzaron por delimitar geográfica y temporalmente el concepto de Estado. Nos referimos a Hermann Heller, Norbert Elias, Otto Brunner, Carl Schmitt y Ernst-Wolfgang Böckenförde. Todos ellos, además, sostienen que las monarquías absolutas fueron la primera manifestación histórica del Estado. Por esa razón, en la segunda parte del artículo nos ocupamos de revisar el origen historiográfico de esta idea, así como algunas de sus críticas. Por último, ofrecemos una recapitulación de lo dicho y algunas conclusiones.

Palabras

clave:

Estado – Absolutismo – origen – Teoría del Estado

Abstract:

The purpose of this article is to clarify the concept of the state, its specificity and what distinguishes it from other forms of organizing power throughout history and in different latitudes. This is based on the conviction that, if we are not clear about what the State is, we may want

* Licenciado en Ciencia Política por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (FSoc-UBA), magíster en Teoría Política y Social (FSoc-UBA) y doctorando en Ciencias Sociales (FSoc-UBA). ORCID: 0000-0002-6256-0607. Correo electrónico: ramirokiel@gmail.com

to use it to achieve things that are forbidden to it or, on the contrary, to avoid others that are part of its essence.

In order to achieve this aim, the paper is divided into two parts. In the first, we examine the case of Georg Jellinek as a paradigmatic example of the universalist use of the concept of the state. We then present a number of authors who, with their own nuances, have attempted to delimit the concept of the state geographically and temporally. We refer to Hermann Heller, Norbert Elias, Otto Brunner, Carl Schmitt and Ernst-Wolfgang Böckenförde. All of them, moreover, argue that absolute monarchies were the first historical manifestation of the state. Therefore, in the second part of the article, we review the historiographical origins of this idea as well as some of its criticisms. Finally, we offer a recapitulation of what has been said and some conclusions.

Keywords: *State – Absolutism – Origins – State Theory*

Desde hace un tiempo, no es posible pensar o nombrar el Estado sin relacionarlo directamente con ciertas tensiones, aporías, contradicciones y falencias. ¿Pero desde cuándo es esto así? Ciertamente no desde que el año pasado un candidato presidencial se hiciera popular proponiendo su muerte. Tampoco desde hace al menos una década, cuando se reveló incapaz de resolver una crisis económica que, por tanto, adquirió un carácter permanente. Pero tampoco empezó hace algo más de un siglo, cuando el paso del Estado liberal al Estado social, que difuminó la distinción entre Estado y sociedad, hizo que muchos teóricos hablaran de la muerte del Estado. Podríamos seguir: el Estado ya suponía problema para los liberales que luchaban contra su poder absoluto y para los señores territoriales que, antes de eso, se vieron forzados a ceder poder en favor de un príncipe que estaba en proceso de convertirse en soberano.

Pues bien, no parece descabellado pensar que los problemas con los que cargamos al Estado están relacionados con el modo en que lo definimos y, en ese sentido, con las tareas que le asignamos. El propósito de este artículo es, entonces, ganar claridad sobre el concepto. ¿Qué entendemos cuando decimos Estado? Esto podría

tener muchas respuestas y una que intente ser exhaustiva no podría estar contenida en los límites de este artículo. Aquí quisiéramos concentrarnos en un aspecto que fue señalado, no exclusivamente pero sí mayoritariamente, por un conjunto de teóricos alemanes de la primera mitad del siglo pasado: el hecho de que el Estado es un concepto ligado a una época histórica, la modernidad, y que, por esa razón, presenta ciertas características específicas que no pueden aplicarse a otros períodos, por ejemplo la Edad Media. Con ello, reaccionaban contra el uso universalista del concepto de Estado, que hasta ese momento había sido dominante.

Ganar claridad sobre el concepto de Estado, cuál es su especificidad, qué lo diferencia de otros modos de organizar el poder a lo largo de la historia y las latitudes, es un paso fundamental para avanzar con paso firme en el terreno de su justificación, es decir, de la pregunta para qué queremos el Estado. Si no tenemos claro de qué hablamos cuando hablamos de Estado, es posible que lo queramos para lograr cosas que tiene vedadas o, por el contrario, para evitar otras que forman parte de su esencia.

Para lograr este objetivo, el trabajo se ha dividido en dos partes. En la primera, revisamos el caso de Georg Jellinek como caso paradigmático del uso universalista del concepto de Estado. A continuación, introducimos un conjunto de autores que, con sus matices, se esforzaron por delimitar geográfica y temporalmente el concepto de Estado. Nos referimos a Hermann Heller, Norbert Elias, Otto Brunner, Carl Schmitt y Ernst-Wolfgang Böckenförde. Todos ellos, además, sostienen que las monarquías absolutas fueron la primera manifestación histórica del Estado. Por esa razón, en la segunda parte del artículo nos ocupamos de revisar el origen historiográfico de esta idea, así como algunas de sus críticas. Por último, ofrecemos una recapitulación de lo dicho y algunas conclusiones.

La singularidad de la forma política. Estado como concepto universal: el caso de Georg Jellinek

Es común encontrar en textos del siglo XIX, y también de principios del siglo XX, referencias al “Estado medieval” o al “Estado antiguo”, así como, por supuesto, al más familiar “Estado moderno”, especie más elevada del género. Esto puede entenderse, como señala Hans Boldt (2020), como expresión de un clima de época que tendía a la generalización y que, en el ámbito de la teoría del Estado, se expresó en la búsqueda de un concepto de Estado lo más amplio posible.¹ Un ejemplo paradigmático de esto lo encontramos en la *Teoría general del Estado* de Georg Jellinek, que suele considerarse, en el ámbito de esa disciplina, “la *summa* teórica del siglo XIX” (Stolleis, 2017, p. 87).

En el capítulo décimo del libro segundo, Jellinek describe los cinco tipos históricos del Estado: el antiguo Estado oriental, el Estado helénico, el Estado romano, el Estado de la Edad Media y el Estado moderno. Esto nos lleva a pensar que el concepto de Estado se usa aquí de modo muy amplio como sinónimo de dominación política y que, por este carácter tan general, necesita los distintos adjetivos que lo completen. Esto es lo que señala Andreas Anter: “La pregunta “¿Qué es el Estado?” se reduce así a la pregunta “¿Qué es la dominación?”. Y la dominación significa, como dice Jellinek en muchas fórmulas diferentes: poder mandar y encontrar obediencia” (2020, p. 47). La imbricación entre ambos conceptos es tan intensa que Anter llega a referirse a ellos como sinónimos (2020, p. 48).

Antes de reproducir las definiciones que Jellinek ofrece del Estado, en las que esto se expresa con claridad, conviene recordar que, en su *Teoría general del Estado*, el autor expresó una teoría dicotómica de la estatalidad, que se conoce como la teoría de las dos caras [*Zwei-Seiten-Theorie*]. Según esta teoría, el Estado es, por un lado, una construcción social y, por el otro, una institución jurídica. Cada una de estas caras se corresponde con una parte de la teoría del Estado que, de este modo, queda dividida en una teoría social y una teoría jurídica. El Estado, en suma, tiene dos caras, una sociológica y una jurídica y debe ser abordado desde esos dos puntos de vista.

¹ Si bien esto es cierto, Boldt hace referencia a una tensión entre dos tendencias de la época: la que mencionamos relacionada con la generalización, pero también aquella vinculada a la conciencia histórica. En su opinión, esto se expresa en el hecho de que Jellinek sostiene que no pretende analizar el Estado en sí, sino solamente sus expresiones en el mundo occidental (2020, pp. 21-22).

Por esta razón, Jellinek ofrece dos definiciones del Estado, una sociológica y otra jurídica que, por otra parte, resultan “sorprendentemente idénticas” (Anter, 2020, p. 48).² La primera: “El Estado es la *unidad de asociación* de hombres sedentarios dotada originariamente de poder de dominación” (Jellinek, 2000, p. 194 [1929, pp. 180-181]). La segunda: “El Estado es la *corporación* de un pueblo sedentario dotada originariamente de poder de dominación” (Jellinek, 2000, p. 196 [1929, p. 183]). Las palabras que hemos subrayado, “unidad de asociación” en el primer caso y “corporación” en el segundo, constituyen la única diferencia destacable entre las dos definiciones. Lo central en ambas es, como ya hemos advertido, la dominación, un concepto tan general que puede aplicarse tanto a la monarquía constitucional inglesa del siglo XIX como al reino franco de los Capeto en el siglo XIV.

Veamos cómo describe Jellinek el pasaje del Estado medieval al moderno, con la intuición de que así podremos comprender mejor su concepto universalista del Estado. Para Jellinek el Estado de la Edad Media se caracteriza por la falta de unidad o, para decirlo en términos positivos, por su estructura dualista. Más específicamente, por su estructura *doblemente* dualista. El primer dualismo que caracterizó al Estado medieval es el que tiene lugar entre el derecho del rey y el derecho del pueblo, entre el soberano y los estados del reino. El segundo dualismo es el que opera entre el poder temporal del soberano y el poder espiritual de la Iglesia. El Estado medieval permaneció dualista, es decir que no constituyó una unidad, nos dice Jellinek, debido a este doble dualismo que lo acechaba: los estados del reino y el papa.

Al Estado medieval le fue vedada la unidad, que recién fue alcanzada por el Estado moderno. Su característica fundamental es, en contraposición con el Estado medieval, su unidad, es decir que los dos dualismos se decidieron en favor del Estado. La dicotomía entre el Estado y la Iglesia se definió, según Jellinek, por obra de la Reforma protestante. La disputa entre el príncipe y los estados del reino fue definida por la monarquía absoluta. Veremos más adelante que esto es una constante, tanto en

² Para una exposición exhaustiva del modo en que Jellinek fue modificando su definición del Estado a lo largo de los años, véase Kersten (2000).

Jellinek, que emplea el concepto de Estado de modo laxo, como en aquellos que se esfuerzan por circunscribirlo a la modernidad: todos le adjudican al absolutismo un papel central en la constitución del Estado *moderno* (en el caso de Jellinek) o del Estado a secas.

Dice Jellinek que “la monarquía absoluta es la primera que ha realizado en Occidente, después de la época romana, la idea de la unidad del Estado” (2000, p. 312 [1929, p. 324]). Los elementos que destaca Jellinek del absolutismo son los habituales, es decir los procesos que generaron la centralización. Señala la unidad territorial, la creación de un ejército permanente y de un aparato administrativo centralizado, y la estatización de la administración de justicia. Este proceso de concentración, que como vemos se expresó en diferentes ámbitos de la vida (territorio, ejército, burocracia y justicia), aparece como el primer momento histórico del Estado, es decir que expresa sus elementos constitutivos. Jellinek remata en este sentido:

Allí donde no ha existido un poder absoluto que tendiese a la concentración, tampoco se ha alcanzado la unidad del Estado, sino que se ha dividido éste como en Alemania y Polonia, o en vez de la asociación Estado ha nacido sólo una confederación, como ha ocurrido en Suiza y en los Países Bajos (2000, p. 313 [1929, p. 325]).

En esta cita vemos que Jellinek emplea la palabra Estado a secas, sin adjetivos, para referirse a la forma política nacida en la modernidad por obra de las monarquías absolutas. Así, se entiende que hable del Estado medieval como un Estado “incompleto” (2000, p. 307 [1929, p. 317]) en relación con el Estado “en el pleno sentido de la palabra” (2000, p. 306 [1929, p. 317]). Sin embargo, esto parece significar que, al fin y al cabo, al hablar de Estado, Jellinek toma como modelo el Estado de su tiempo. Esto es también lo que apunta Hans Boldt, cuando señala que la definición de Estado de Jellinek se basaba “en la idea del Estado moderno y soberano (...). En consideraciones más recientes, esto ha llevado a restringir por completo el concepto de Estado como

«concreto histórico» a su manifestación moderna” (2020, pp. 20-21). Echemos ahora un vistazo a aquellos autores que trataron de fundamentar esta delimitación conceptual.

Estado como concepto ligado a una época histórica particular

El uso de la palabra Estado como sinónimo de organización política, que vuelve obligatorio el complemento de un adjetivo (antiguo, feudal, moderno), se tornó cuestionable para los teóricos del Estado de las generaciones posteriores a Georg Jellinek. Esto fue lo que motivó el abandono del carácter universal que tenía la teoría *general* del Estado, de la que Jellinek fue el máximo exponente, y su reemplazo por una teoría del Estado situada histórica y culturalmente. Nos detendremos en un conjunto de autores que, en nuestra opinión, refleja mejor este pasaje: Hermann Heller, Norbert Elias, Otto Brunner, Carl Schmitt y Ernst-Wolfgang Böckenförde.

Comencemos por el primero. Siempre que tenía la oportunidad, Heller ofrecía un diagnóstico claro de la teoría del Estado de su tiempo: estaba, en su opinión, sumida en una profunda crisis. Uno de los elementos más destacados era, precisamente, el hecho de ofrecer un concepto universal de Estado, válido para todo tiempo y lugar. Tal como bien señala Nicolás Fraile, un objetivo central de su propuesta de renovación metodológica de la disciplina fue recuperar “un concepto de estatalidad que se expresa como un fenómeno social y que está circunscripto histórica y culturalmente a la modernidad occidental” (2021, p. 19).

En la tercera sección de su célebre *Teoría del Estado* –nótese la ausencia deliberada del adjetivo general–, publicada de modo póstumo en 1934, Heller dedica un apartado al origen del Estado. Para argumentar por qué este representa una forma política que apareció en la modernidad, ofrece una definición. Nos dice que se trata de “una unidad de dominación, que actúa de modo continuo con medios de poder propios, y claramente delimitada en lo personal y territorial” (1992, p. 222 [2014, p. 166]). Teniendo en cuenta esta definición, que apunta a describir conceptualmente la forma

política aparecida en torno al siglo XVI, Heller sostiene que la Edad Media no presentó nada similar. Más aún, agrega que, antes que una unidad, ofrecía una pluralidad o, siguiendo a Hegel, una poliarquía de unidades políticas. Y sentencia: “Casi todas las funciones que el Estado moderno reclama para sí se hallaban entonces repartidas entre los más diversos depositarios: la Iglesia, el noble propietario de tierras, los caballeros, las ciudades y otros privilegiados” y, por eso, concluye que “la denominación “Estado medieval” es más que cuestionable” (1992, p. 222 [2014, p. 166]).

Heller toma su definición como baremo y dirige su atención hacia la organización política de la Edad Media. Al hacer eso observa que no había un ejercicio continuo del poder político, sino que era intermitente o, en algunos casos, de carácter excepcional. Esto estaba relacionado con el carácter dependiente del poder político, que estaba desgarrado “en lo interno, por los numerosos depositarios de poder feudales, corporativos y municipales y, en lo exterior, por la Iglesia y el emperador” (Heller, 1992, p. 223 [2014, p. 167]). Vemos aquí una descripción muy similar a la de Jellinek, de la cual los dos teóricos extraen consecuencias conceptuales diferentes.

Este carácter unitario, que en la definición de Heller es central para comprender esta nueva forma política, fue conseguido, según él, por las monarquías absolutas.³ Así, aparecía en el continente europeo una forma política nueva. Vale la pena citar *in extenso* el modo en que Heller la describe:

La nueva palabra “Estado” designa certeramente una cosa totalmente nueva

³ Sobre este primer período de la estatalidad Heller ofrece una interpretación basada en una idea clásica que proviene de Engels: las monarquías absolutas no tuvieron un carácter de clase, sino que, debido al equilibrio que caracterizaba a la relación entre la nobleza y la burguesía en ese momento, desempeñaron un papel de mediación y articulación. Dice Engels: “hay períodos en que las clases en lucha están tan equilibradas, que el poder del Estado, como mediador aparente, adquiere cierta independencia momentánea respecto a una y otra. En este caso se halla la monarquía absoluta de los siglos XVII y XVIII” (2017, p. 229). Si bien Heller no lo cita, no debe perderse de vista que Tocqueville ofreció una explicación muy similar del absolutismo: “Los gentileshombres ya estaban abatidos y el pueblo no se había elevado aún, hallándose unos demasiado abajo y el otro insuficientemente alto para obstaculizar los movimientos del poder. Estas circunstancias duraron 150 años, que vinieron a ser una especie de Edad de Oro de los príncipes, durante los cuales éstos tuvieron al mismo tiempo estabilidad y omnipotencia, cosas que comúnmente se excluyen: eran tan sagrados como los jefes hereditarios de una monarquía feudal, y tan absolutos como el dirigente de una sociedad democrática” (2006, p. 206).

porque, a partir del Renacimiento y en el continente europeo, las poliarquías, que hasta entonces tenían un carácter impreciso en lo territorial y cuya coherencia era floja e intermitente, se convierten en unidades de poder continuas y reciamente organizadas, con un solo ejército que era, además, permanente, una única y competente jerarquía de funcionarios y un orden jurídico unitario, imponiendo además a los súbditos el deber de obediencia con carácter general. A consecuencia de la concentración de los instrumentos de mando, militares, burocráticos y económicos, en una unidad de acción política (...) surge aquel monismo de poder, relativamente estático, que diferencia de manera característica el Estado de la Edad Moderna del territorio medieval” (1992, p. 226 [2014, p. 170]).

Aquí se puede ver que, partiendo de una descripción muy similar a la de Jellinek sobre las diferencias sustanciales entre la forma política que surge a partir de las monarquías centralizadas y las organizaciones políticas medievales, Heller da un paso más y decide reservar el concepto de Estado exclusivamente para la primera. La característica del Estado que Heller se ocupó de destacar es su carácter unitario, es decir, su capacidad de actuar concertadamente para tomar decisiones y garantizar su efectividad en un territorio determinado. Esto se puede resumir en la definición que ofrece en la obra que estamos consultando: el Estado es una “unidad organizada de decisión y efectividad” (Heller, 1992, p. 339 [2014, p. 291]). Como vemos, la organización es para Heller un concepto fundamental, al que define como “esta forma de actividad, que tiene por objeto el modo y la ordenación de la unidad de actuaciones y su realización o actualización efectiva” (1992, p. 182 [2014, p. 123]).

Unos años más tarde, más precisamente en 1939, el sociólogo Norbert Elias publicó su célebre *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Buscando explicar el origen de los comportamientos que conocemos como civilizados, Elias identifica al Estado como una de sus causas más importantes. Por eso, dedica el tercer capítulo a analizar la transición de la sociedad medieval a la

moderna estatal. Ahí se reconoce el esfuerzo por emplear la palabra Estado para designar exclusivamente la forma política moderna. Además, se describe esa forma mediante características particulares (la paz interior y la defensa exterior) que la diferencian de la forma de organización política previa (sociedad descentralizada con predominio de señores grandes y pequeños). La capacidad del Estado de garantizar la paz interior y de proveer la defensa contra amenazas externas está asociada, para Elias, con un proceso de monopolización militar y fiscal. El proceso de monopolización es para el autor la característica distintiva del Estado:

La sociedad a la que llamamos sociedad de la Edad Moderna está determinada, al menos en Occidente, por un grado muy elevado de organización monopolista. Se arrebató a los individuos aislados la libre disposición sobre los medios militares que se reserva al poder central, cualquiera que sea la configuración de éste, y lo mismo sucede con la facultad de recabar impuestos sobre la propiedad o sobre los ingresos de los individuos, que se concentra en manos del poder central. Los medios financieros que afluyen así a este poder central sostienen el monopolio de la violencia; y el monopolio de la violencia sostiene el monopolio fiscal. (...) *Sólo con la constitución de este monopolio permanente del poder central y de este aparato especializado de dominación, alcanzan las unidades políticas el carácter de “Estados”* (Elias, 2009, pp. 341-342).

Nuestro resaltado muestra el énfasis en la delimitación conceptual. Al igual que Heller, y en contraposición con Jellinek, Elias reserva el concepto de Estado únicamente para la forma política monopólica propia de la modernidad. En el tercer capítulo, que estamos revisando, Elias ofrece un retrato histórico del modo en que se constituyó ese monopolio en el territorio francés, que es el caso paradigmático de constitución del Estado.⁴ Para ello, sigue el recorrido de los Capetos, originalmente duques de Francia,

⁴ Elias señala que Francia es “un país en el que se desarrolló al máximo [el monopolio estatal] y que, por lo tanto, durante un largo período actuó como la potencia que establecía el modelo en Europa (...)” (2009,

que fueron los que consiguieron imponerse y erigirse como un poder incontestable en el territorio de lo que hoy conocemos como Francia. Lo que quiere mostrar Eliás, que es una idea que luego retomó hacia finales de siglo Charles Tilly (1992), es que el surgimiento del Estado no fue resultado de un proceso consciente, sino más bien la consecuencia fortuita de una lógica de la competencia que fue teniendo lugar en un ámbito cada vez más reducido.

Eliás reduce este proceso de luchas a tres momentos. En el primero tiene lugar una competencia libre entre los señores feudales, que son aquellos que lograron imponerse en sus pequeños territorios a casas feudales menores. El segundo momento se caracteriza por una competencia condicionada entre las pocas casas que lograron acaparar una gran cantidad de tierras y someter al resto de los señores en sus territorios. Es decir, de los primeros señores feudales sólo quedan los que lograron conquistar más tierras, que son unos pocos. El tercer momento es el de una competencia muy limitada entre integrantes de una sola casa, que en el caso de Francia fueron los Capeto y luego sus descendientes, los Valois. Esta tercera etapa se desarrolló sobre todo después de la Guerra de los Cien Años, cuando se separaron definitivamente los asuntos de la isla y el continente.

En 1939, el mismo año en que Eliás publicó el libro que acabamos de revisar, apareció un libro del historiador Otto Brunner que rápidamente se convirtió en un clásico y tuvo mucha influencia en la teoría del Estado: nos referimos a *Tierra y señorío*. El propósito de este trabajo fue advertir a los historiadores sobre el peligro de proyectar en la Edad Media un concepto de Estado que es propio de la modernidad y que no existía antes de ella. Se refiere particularmente a la distinción Estado y sociedad que, al no haber Estado, era ajena a la sociedad europea previa a la época del absolutismo.

Brunner dedica el primer extenso capítulo al caso de la *Fehde* para mostrar, a través de un caso paradigmático, los límites de la aproximación historiográfica

p. 353). En el mismo sentido, Heinz Duchhardt sostiene que “el modelo francés del absolutismo (...) se vio elevado por la mayoría de los Estados del continente a la categoría de modelo luminoso y al rango de ejemplo obligado” (1989, p. 78). Carl Schmitt, como veremos, también sostiene que fue en Francia donde apareció el Estado soberano.

tradicional y las virtudes de su propuesta. Aclaremos, antes de seguir, de qué estamos hablando: la *Fehde* designa un conflicto armado entre nobles o entre los señores y sus vasallos que tenía como propósito restituir o vengar una injusticia. Es decir que se trata de un conflicto armado que, desde un punto de vista moderno (y por tanto estatal) designaríamos —de modo anacrónico— como privado. Como señala Germán Aguirre, para Brunner “de lo que se trata es de comprender la *Fehde* —pero no solo ella— dentro del orden concreto medieval y al interior de su horizonte político-conceptual” (2020, p. 24).⁵

La crítica de Brunner se dirige contra el hecho de tomar al Estado tal como aparecía en el siglo XIX y convertirlo en un concepto universal, aplicable a todas las épocas históricas. En sus palabras: “Un concepto demasiado frecuente y amplio de Estado encierra el peligro de no describir con suficiente precisión las entidades políticas de la Edad Media, que para nosotros son “Estados”, (...) pero sobre todo de trasladar a la Edad Media características del Estado moderno” (Brunner, 1984, p. 97 [1959, p. 113]). Según este parámetro, todos los demás tipos de Estado pueden medirse según su mayor o menor cercanía con el Estado propiamente dicho, es decir, el decimonónico. Al formular esta crítica Brunner cita en una nota al pie a Jellinek y su referencia al Estado medieval como Estado incompleto. Es contra esta idea que reacciona Brunner y los autores que estamos revisando.

Lo peculiar del caso de Brunner es que su insistencia en la tajante diferencia que separa el mundo moderno estatal del medieval no apunta a señalar el carácter positivo o progresivo de esa superación. Para decirlo de otro modo: los autores que conciben el Estado como un fenómeno específico de la modernidad suelen valorar ese proceso como una superación de cierto caos o anarquía que, en virtud de la ausencia de un poder centralizado, habría reinado en la Edad Media. Brunner, en cambio, sostiene que esa visión es producto de la proyección de nuestras categorías modernas en un mundo no moderno, y que si logramos prescindir de eso, descubriremos un valioso mundo regido

⁵ Sobre el lugar destacado que Otto Brunner ocupa en el desarrollo de la llamada historia conceptual véase Aguirre y Morán (2020).

por sus propias lógicas y su propia concepción del derecho, dentro de la cual se encontraba la *Fehde*. En este sentido, Brunner se ocupa de repetir que esta no debe ser considerada como un resto atávico de violencia bárbara, sino como una lucha por la justicia: “porque la *Fehde* y la enemistad eran en el fondo una lucha por el derecho que tenía por objeto la venganza y la reparación por una violación de los derechos propios” (Brunner, 1984, p. 36 [1959, pp. 41-42]).

La diferencia fundamental entre el mundo medieval y el moderno, aquello que transformó todos los conceptos fundamentales, fue la emergencia del poder soberano que llamamos Estado. Este se caracteriza por su unidad y se expresa a través de sus tres elementos principales: el poder, el territorio y el pueblo estatales.⁶ Una vez que este poder soberano está constituido, toda expresión de poder *público* se concibe como una delegación del soberano. El argumento principal de Brunner es que este razonamiento no puede aplicarse a la Edad Media, simplemente porque no existía un poder soberano, es decir, el Estado. Si se tiene esto en cuenta, se puede comprender que la *Fehde* formaba parte de la constitución medieval, en sentido amplio, ya que era una expresión del derecho y no de la ley del más fuerte.

Conviene revisar también un artículo que Carl Schmitt dedicó en 1941 al tema que nos ocupa, y que tiene el sugestivo título de “El Estado como concepto concreto ligado a una época histórica”. El objetivo del trabajo, que está muy bien resumido en el título, es mostrar que no puede usarse la palabra Estado como concepto que alude a todos los pueblos y a todas las épocas, sino que debe entenderse como un concepto concreto, es decir, ligado a una época y a un espacio particulares. Schmitt sitúa el origen del Estado a mediados del siglo XVI en Francia, por ser el primer país que vio en él la solución a las guerras religiosas, y ofrece una explicación particular, ya que relaciona el origen de la estatalidad con cambios espaciales.

El Estado soberano es concebido por Schmitt, al igual que vimos con Heller y

⁶ Si bien Brunner no lo cita, estos son los tres elementos mediante los cuales Jellinek define el Estado en *Teoría general del Estado*. La teoría de los tres elementos (*Drei-Elementen-Lehre*), que es como se la conoce, sigue siendo hoy en día una referencia ineludible para la disciplina.

Brunner, como una contraposición con el estado de cosas anterior. En sus propias palabras: “Con este nuevo concepto del Estado se inicia la paulatina eliminación de la confusa situación feudal y estamental de la Edad Media. El Estado establece una unidad territorial cohesionada” (Schmitt, 1998, p. 73). A diferencia de Brunner, Schmitt considera que la organización política medieval era confusa, pero, al igual que Heller, hace hincapié en la novedad que supone el carácter territorialmente unitario de la nueva forma política. De todas formas, Schmitt va un paso más allá y le confiere importancia al Estado no solo como concepto ordenador en términos generales, sino como concepto ordenador del *espacio* y, en ese sentido, lo vincula con una revolución espacial de escala planetaria. Esto queda claro en la siguiente cita:

El Estado Soberano no sólo es el nuevo concepto de orden que pone fin a los órdenes imperial y comunitario medievales; también es, más que nada, el nuevo concepto ordenador del espacio y no un nuevo orden cualquiera que reemplaza las ideas ordinales precedentes. Antes bien, lo esencial es que determina las nuevas ideas de ordenación del espacio en el momento histórico en el que una gran y hasta entonces desconocida *revolución espacial* planetaria surtía sus primeros efectos en la política mundial y el derecho de gentes (Schmitt, 1998, pp. 74-75).

Si interpretamos bien esta cita, Schmitt enmarca la transformación espacial que supuso la aparición del Estado en una revolución espacial a escala planetaria. Estaríamos, entonces, ante dos transformaciones espaciales en dos escalas diferentes. A escala planetaria se produjo, en los siglos XVI y XVII, que es la época del descubrimiento de América y de la circunnavegación de la tierra, una revolución espacial tras la cual “la conciencia colectiva de los pueblos de Europa central y occidental primero y, finalmente, de toda la humanidad fue cambiada de raíz” (Schmitt, 1981, p. 64). La consecuencia espacial más visible de esa revolución fue el surgimiento de una representación espacial que distingue entre la tierra (estatal) y el mar (libre o no estatal).

Así, entramos en la segunda escala de la que hablamos: en el interior de esa revolución espacial planetaria, más precisamente en el ámbito terrestre, se consolidaron los Estados a partir de un proceso de concentración territorial que había empezado algunos siglos antes, pero que recién aparece como una novedad capaz de ser conceptualizada en el momento en que se produce la revolución espacial planetaria.

También Carl Schmitt coloca a la monarquía absoluta como el primer momento de esta nueva forma de organización de lo terrestre en el marco de la revolución espacial planetaria. En el año 1926 escribió, precisamente, la entrada “Absolutismo” de la enciclopedia de la sociedad *Görres*, en donde define a la monarquía absoluta como un nuevo orden, de naturaleza diferente a la monarquía medieval. En este sentido, señala que se trata de una forma particular del Estado moderno. De este modo, la monarquía absoluta, que se extendió entre los siglos XVI y XVIII, y la monarquía constitucional del XIX son dos especies del mismo género y, por tanto, de un género distinto al de la monarquía medieval. El género específico del Estado (moderno) lo encuentra Schmitt en su carácter unitario, que es producto, a su vez, de la imposición de un soberano por sobre el poder —hasta ese momento con pretensiones universales— de la iglesia y el sacro imperio. En sus palabras:

La “omnipotencia” del príncipe absoluto es históricamente la expresión de una nueva idea del Estado, el Estado unitario centralizado moderno, que se formó en Europa a raíz de la disolución de la unidad eclesiástica y del imperio alemán, en el que señores individuales enérgicos y despiadados, con la ayuda del poder militar y de un servicio civil (los comisarios principescos) a menudo ajenos al país, eliminaron las restricciones estamentales y feudales a su poder en su territorio y crearon así un nuevo orden (Schmitt, 1995, p. 95).

Veamos, por último, el caso de Ernst-Wolfgang Böckenförde, teórico del Estado y juez del Tribunal Constitucional alemán de una generación posterior. Fue discípulo informal

de Schmitt⁷ y también se vio influido por algunas ideas centrales de Heller (Lembcke, 2022). Al igual que Heller, Elias y Schmitt, Böckenförde también ataca el uso universal del concepto de Estado y se esfuerza por delimitarlo temporal y geográficamente, pero advierte que, para su generación, esto ya es algo que se da por sentado. Su particularidad, entonces, es que lo hace poniendo el foco en el proceso de secularización. Esto queda muy claro en un texto que se titula “El surgimiento del Estado como proceso de secularización”.

Empieza afirmando que, como advertimos, para su generación ya es un hecho cierto que el Estado no designa a cualquier organización política, sino a una muy precisa que se originó en Europa entre el siglo XIII y fines del XVIII o principios del XIX y que luego se extendió a todo el orbe. El hecho de ubicar el comienzo del proceso de surgimiento del Estado en fecha tan temprana tiene que ver con el foco en la secularización. El autor distingue tres etapas de este proceso: la querrela de las investiduras, las guerras civiles religiosas y la Revolución Francesa.

Comencemos por la primera. Según Böckenförde, la querrela de las investiduras (1057-1122) tuvo como consecuencia la quiebra de la unidad propia de la *respublica christiana*, al introducir en ella una distinción que hasta ese momento no existía entre lo terrenal y lo espiritual.⁸ Si bien al principio no se percibió el efecto secularizador de esta “revolución”, ya que el ámbito espiritual se impuso sobre el terrenal, el papa sobre el emperador, lo central fue la introducción de la distinción misma, que abrió la posibilidad de que esa relación de fuerzas cambiara y luego, como efectivamente sucedió, sea lo terrenal lo que se imponga por sobre lo espiritual. El autor señala, precisamente, que el esfuerzo de los papas por consolidar la supremacía eclesiástica en los siglos posteriores a la querrela de las investiduras incentivó a los príncipes y monarcas a desarrollar lo que al final de ese proceso identificamos como el Estado.

El segundo momento lo constituyeron las guerras civiles religiosas. Fue en este

⁷ Sobre la figura de Schmitt en la Alemania de posguerra véase Günther (2004).

⁸ Sobre el modo en que se articulan la autoridad y el poder en la *respublica christiana* véase el reciente libro de Luciano Nosetto (2024).

contexto cuando se consolidó el primado de lo político terrenal por sobre lo religioso como única forma de poner fin a las guerras intestinas. Böckenförde destaca el trabajo de los juristas franceses, los llamados políticos, que desarrollaron un concepto formal de paz que no estaba ligado a una noción de verdad religiosa, sino que se erigió en torno a la seguridad de la vida y en contraposición a la guerra civil. Este concepto formal de paz, que se erige como fin del Estado, aparece para estos juristas como el bien supremo, por encima de la verdad religiosa. En cuanto al proceso de secularización, el autor concluye: “La visión puramente secular de la relación de dominación política ya está completa en este argumento. La religión ya no es un componente necesario del orden político” (Böckenförde, 1978, p. 103).

La Revolución Francesa, en tanto tercer momento, significó para Böckenförde la consumación del proceso de secularización y, por tanto, la consolidación del Estado. Allí se volvieron claras las tendencias que se habían puesto de manifiesto en la etapa anterior: la justificación del Estado a partir de la protección del individuo (y no, por ejemplo, por el fomento de una verdad religiosa). De este modo, el foco en el proceso de secularización lo lleva a Böckenförde a ver en el Estado una organización propia de la modernidad y puesta al servicio del individuo, hecho que termina de consolidarse tras la Revolución Francesa. En sus palabras:

El Estado es una organización de dominación política para garantizar los derechos y libertades naturales y preestatales del individuo. No deriva su voluntad y legitimación de sus orígenes históricos o de su fundamento divino, ni de su servicio a la verdad, sino de su relación con la personalidad individual libre y autodeterminada, el individuo. Su base es el ser humano *en tanto que ser humano* (1978, p. 107).

Aquí se manifiesta algo a lo que le concedemos suprema importancia, pero que en este trabajo solo puede quedar señalado. El modo en que se interpreta el surgimiento del Estado determina los elementos que se consideran constitutivos de la estatalidad. Y esto,

a su vez, es un punto de referencia ineludible para abordar el tema de la justificación del Estado. En el caso de Böckenförde, por ejemplo, la protección del individuo es un elemento constitutivo del Estado que se desprende del análisis de su proceso de surgimiento y que, además, es el núcleo de su justificación actual. Sin una clara delimitación conceptual del Estado no es posible plantearse la pregunta de su justificación.

Absolutismo como primera expresión histórica de la forma Estado

Todos los autores que vimos hasta aquí colocan al absolutismo o a la monarquía centralizada en el lugar de primera forma histórica que adoptó la estatalidad. Interesa, entonces, detenernos en esta especie particular, indagar en los orígenes historiográficos de esta idea y explorar algunas de sus críticas.

Lo primero que debe decirse sobre el absolutismo es que se trata de un concepto acuñado una vez que esa forma política había sido derrotada (Cornette, 2011; Vierhaus, 1986). En otras palabras, se trata de un concepto que no es producto de la reflexión de los contemporáneos para comprender su propia experiencia política, sino más bien del esfuerzo de los enemigos del absolutismo por etiquetar a su adversario. Esto debería quedar más claro si tenemos en cuenta que el concepto surgió tras la Revolución francesa, como modo de esquematizar la expresión política asociada al Antiguo Régimen. Como apunta Pierangelo Schiera, surgió “para indicar en los círculos liberales los aspectos negativos de la falta de límites y de la plenitud del poder monárquico” (1985, p. 1). El retraso con el que apareció el concepto de absolutismo lleva a Joël Cornette a afirmar, de modo provocador, que “el absolutismo, en realidad, no existe ni existió jamás, ni siquiera en la época en la que presuntamente se habría afirmado en toda su plenitud” (2011, p. 91).

Algunas décadas más tarde, el absolutismo fue reivindicado por una serie de historiadores alemanes, entre ellos Leopold von Ranke, Reinhold Koser, Otto Hintze y

Friedrich Meinecke. Estos historiadores, apoyados en una idea que gozaba de cierta popularidad, vieron en el absolutismo la primera expresión de la forma política que caracteriza a la modernidad, el Estado, y que por esos años estaba en proceso de consolidación en Alemania. Ese contexto llevó a estos historiadores a centrar su atención en aquellos elementos del absolutismo que presentaban mayor continuidad con el Estado tal como aparecía hacia el siglo XIX. Como señala Hinrichs, se trataba de “la organización de las autoridades, la diplomacia, la política financiera y fiscal, pero también la filosofía política de principios de la Edad Moderna, orientada hacia un poder estatal unificado y centralizado” (1986, p. 8). Como puede verse, el acento estaba puesto en la dimensión política, es decir en las decisiones oficiales tomadas por los monarcas.

En la segunda posguerra se consolidó una nueva corriente historiográfica que puso en cuestión estos presupuestos. La idea era la siguiente: si el absolutismo es el predecesor del Estado, que es el que cometió los crímenes que conocemos, es preciso estudiarlo de manera más crítica y no solo como una historia armónica de centralización y racionalización. En resumen, esta nueva escuela se pregunta lo siguiente:

¿La burocratización y militarización del Estado moderno (...) completó lo que se había establecido en la época de la monarquía absoluta? Y si fue así, (...) ¿[n]o deberían considerarse sus logros de forma mucho más crítica de lo que lo han hecho sobre todo los historiadores alemanes hasta bien entrado nuestro siglo? (Hinrichs, 1986, p. 10).

Este nuevo enfoque supuso un descentramiento del enfoque político que predominaba hasta ese momento y su reemplazo por un énfasis socioeconómico. Era necesario, argumentaban, abandonar el interés por el sistema de gobierno, por el aparato administrativo, por las biografías de los grandes príncipes y monarcas y por la diplomacia. El acento debía ponerse en la base socioeconómica, en los grupos, estamentos o clases en los que ese poder se apoyaba. La pregunta por el grado de

dependencia o independencia que caracterizaba esa relación se volvió central. En otras palabras, la nueva corriente historiográfica vino cargada de una perspectiva socioeconómica, que pretendía reemplazar la anquilosada perspectiva politicista dominante. Tal como señala Rudolf Vierhaus (1986), si bien este proceso tuvo lugar con independencia de las exigencias de la historiografía marxista, fue esta la que puso el acento en las condiciones socioeconómicas del absolutismo.

En cuanto al tema que nos ocupa en este trabajo, uno de los resultados más relevantes de este desplazamiento fue la relativización de la continuidad entre las monarquías absolutas y el Estado *moderno*. Hinrichs resume esta perspectiva con claridad: “Incluso si el ‘Estado moderno’ del siglo XIX está indudablemente vinculado al absolutismo en muchos ámbitos, una visión que declare que el Estado de la ‘monarquía absoluta’ *per se* forma parte de la modernidad es esencialmente engañosa” (1986, p. 11). Como se puede apreciar en esta cita, la nueva corriente historiográfica asocia el Estado *moderno* con la monarquía constitucional del siglo XIX, es decir, que vincula lo moderno con lo burgués, con la sustitución del antiguo régimen de la nobleza terrateniente por el dominio de la burguesía. El énfasis en el aspecto socioeconómico condujo a relativizar la continuidad entre la monarquía centralizada *feudal* y el Estado moderno *capitalista*.

Este modo de concebir el adjetivo moderno para pensar el Estado nos resulta confuso⁹ y, por eso, consideramos más productivo centrarse en aquellos “muchos ámbitos” en los que el Estado del siglo XIX sigue vinculado al absolutismo y en los otros muchos ámbitos en los que el absolutismo se distingue de las formas políticas que lo antecedieron. En otras palabras, creemos que, tal como muestran los autores que revisamos en la primera parte, el corte más significativo sigue siendo el que supuso la consolidación de las monarquías centralizadas, y que el cambio producido tras la

⁹ Según la concepción habitual, el Renacimiento, en el siglo XV, se toma como origen del periodo moderno y como hitos la conquista de Constantinopla y la conquista de América. Por lo tanto, si se quiere destacar el carácter “moderno” del Estado, se debe prestar atención a ese momento histórico, que marca la consolidación de las monarquías centralizadas, en particular la francesa.

Revolución Francesa significó una modulación dentro de ese mismo ámbito. La destrucción del Antiguo Régimen significó precisamente eso, el cambio de un *régimen* por otro, pero no la creación de la forma política (Estado) que ese régimen modifica.

Esta es, por otra parte, la tesis ya clásica que expuso Alexis de Tocqueville (2006) en su libro *El Antiguo Régimen y la Revolución*, y que más adelante recuperó el historiador François Furet. El núcleo de la continuidad que señala Tocqueville es particularmente relevante para este trabajo, puesto que consiste en la centralización política alcanzada por el absolutismo. Esta no sólo se mantiene, sino que, en su opinión, se completa tras la Revolución debido a la eliminación de la aristocracia, que era el sector social que más se oponía a la concentración del poder en manos del monarca.

Tomemos el estudio de Perry Anderson sobre el Estado absolutista, publicado originalmente en 1974, como un ejemplo de esta corriente que se esfuerza por destacar la ruptura entre el absolutismo y el Estado que emergió tras las revoluciones burguesas. A pesar de señalar en múltiples ocasiones la “ruptura decisiva” que supuso la aparición del absolutismo en comparación con las formas políticas previas, Anderson decide destacar la continuidad. Esta se basa en la permanencia de la nobleza propietaria de la tierra como clase dominante, y por eso caracteriza al absolutismo como “último Estado feudal” (1998, p. 36). En sus palabras: “El absolutismo fue esencialmente eso: *un aparato reorganizado y potenciado de dominación feudal*. (...) nunca fue un árbitro entre la aristocracia y la burguesía (...): fue el nuevo caparazón político de una nobleza amenazada” (1998, p. 12). La dicotomía relevante para Anderson es la de Estado *feudal* o Estado *capitalista* y su propósito es señalar que este último apareció una vez derrotado el Estado absolutista por las revoluciones burguesas.

Debido a este énfasis en lo económico, a lo largo del texto Anderson se ocupa de explicar el adjetivo “feudal”, más que de detenerse en lo que, en nuestra opinión, es más relevante en un estudio del absolutismo: el sustantivo “Estado”. Y esto porque, como vimos, junto con esta palabra surgió una forma política que no existía antes y que hoy sigue siendo la forma política determinante. Es decir, que a pesar de la continuidad de la nobleza terrateniente como clase dominante, la forma política era completamente

novedosa y que, para comprender nuestra contemporaneidad, es más relevante centrarse en la forma política Estado, que aún nos ocupa, ya sea como realidad o como proyecto, que en la nobleza terrateniente que, en el mejor de los casos, ha sido desplazada de su papel dominante.

La novedad de la forma política que surgió en el Renacimiento es tan relevante que, a pesar de apresurarse a relativizarla, Anderson la destaca a lo largo de todo el libro. En las conclusiones ofrece una reflexión en la que, además de subrayar la novedad, la vincula con una dimensión espacial, de modo similar al que vimos en Carl Schmitt:

El Renacimiento es -a pesar de todas las críticas y las revisiones- la encrucijada de toda la historia de Europa: el doble movimiento de una expansión sin igual del espacio y, simultáneamente, de una recuperación del tiempo. En este momento, con el redescubrimiento del Mundo Antiguo [*tiempo*] y el descubrimiento del Nuevo [*espacio*], el sistema estatal europeo adquirió su plena singularidad. Un poder universal omnipresente habría de ser el resultado y el fin de esta singularidad” (1998, pp. 433-434).

Ese poder universal omnipresente, resultado de la revolución renacentista, es lo que los autores que vimos en la primera parte tratan de captar con el concepto Estado. Anderson, por el contrario, a pesar de captar la novedad fundamental de esa forma política, trata de eludirla llamándola Estado feudal, con el fin de situar la gran transformación en la Revolución Francesa.

Conclusiones

El objetivo de este artículo fue ganar claridad sobre el concepto de Estado. Para ello, comenzamos reponiendo el modo en que Georg Jellinek empleó el concepto de modo

universalista en su célebre *Teoría general del Estado*. Allí, el autor describe cinco tipos históricos del Estado: el antiguo Estado oriental, el Estado helénico, el Estado romano, el Estado de la Edad Media y el Estado moderno. Esto supone, como señalamos, un concepto de Estado muy general, casi un sinónimo de cualquier tipo de dominación política. Sin embargo, vimos que el autor no se mantiene fiel a este concepto universal de Estado, puesto que se refiere al Estado medieval como incompleto en relación con el Estado en el pleno sentido de la palabra.

Los cinco autores que introdujimos después, Hermann Heller, Norbert Elias, Otto Brunner, Carl Schmitt y Ernst-Wolfgang Böckenförde, trataron de resolver esa tensión a partir de una delimitación conceptual más estricta. Esta, sin embargo, puede hacerse partiendo de diferentes aspectos. De los tres teóricos del Estado, Heller, Schmitt y Böckenförde, el primero pone el foco en el carácter unitario del Estado, que se cristaliza en la importancia que le da a la noción de organización. Schmitt, por su parte, subraya la profunda revolución espacial planetaria que tuvo como consecuencia el surgimiento del Estado. Böckenförde aborda la delimitación conceptual del Estado desde la secularización y lo concibe como su producto. Elias, desde una perspectiva más sociológica, llega a la delimitación conceptual del Estado a partir de la pregunta por el origen de los comportamientos civilizados y, a partir de allí, ofrece una valiosa descripción histórica del proceso de formación del monopolio estatal en Francia. Brunner, por último, interviene en el campo historiográfico con el objetivo de mostrar que, para entender la sociedad medieval en sus propios términos es importante no contaminar con conceptos ajenos a ella, como por ejemplo el de Estado. Esto no quiere decir, por supuesto, que estos autores se hayan concentrado solamente en el aspecto que mencionamos, pero sí que lo han destacado con particular interés.

Todos estos autores identifican el absolutismo como la primera forma de Estado. Por ello, hicimos un breve recorrido por la historia del concepto. Vimos que surgió en los círculos liberales cargado con un tono peyorativo y que luego fue reivindicado por un conjunto de historiadores alemanes contemporáneos a la consolidación del Estado en su país. Tras la segunda guerra mundial surgió una nueva corriente historiográfica

que se propuso cuestionar la idea fundamental de la escuela anterior, es decir, que el absolutismo fue la primera forma del Estado. Para eso, desplazaron el foco político que predominaba hasta ese momento y lo pusieron en las cuestiones socioeconómicas. Para ejemplificar esto vimos el caso de Perry Anderson y su famoso estudio sobre el absolutismo que, a pesar de esforzarse por establecer una contraposición entre Estado absolutista “feudal” y el Estado moderno “capitalista”, no puede dejar de mencionar la novedosa forma política surgida en el Renacimiento.

Si bien no son estas las únicas formas posibles de delimitar el concepto de Estado, creemos que es esta una tarea indispensable. Y esto no tanto por mor de la pureza conceptual en sí, sino para poder decir algo sobre la justificación del Estado y la crisis actual de la estatalidad. Sin una clara delimitación conceptual del Estado de la cual puedan derivarse sus elementos fundamentales, no es posible evaluar una situación histórica concreta, como por ejemplo la nuestra. Sin un trabajo semejante no es posible justificar con claridad para qué queremos el Estado.

Referencias bibliográficas

- Aguirre, Germán (2020). La politicidad de lo doméstico y los confines históricos de la estatalidad. Otto Brunner y su aporte histórico-conceptual. *Anacronismo e irrupción*, 10 (19), pp. 12-41.
- Aguirre, Germán & Morán, Sabrina (2020). Historia conceptual. En L. Noretto & T. Wiczorek (Eds.), *Métodos de teoría política. Un manual* (pp. 61-84). CLACSO.
- Anderson, Perry (1998). *El Estado absolutista*. Siglo XXI.
- Anter, Andreas (2020). Modernität und Ambivalenz in Georg Jellineks Staatsdenken. En A. Anter (Comp.). *Die normative Kraft des Faktischen Andreas Anter. Das Staatsverständnis Georg Jellineks* (pp. 39-66). Nomos.
- Boldt, Hans (2020). Staat, Recht und Politik bei Georg Jellinek. En A. Anter (Comp.). *Die normative Kraft des Faktischen Andreas Anter. Das Staatsverständnis Georg Jellineks* (pp. 15-38). Nomos.
- Böckenförde, Ernst-Wolfgang (1978). Die Entstehung des Staates als Vorgang der Säkularisierung. En *Recht, Staat, Freiheit*. Suhrkamp.
- Brunner, Otto (1959). *Land und Herrschaft. Grundfragen der territorialen Verfassungsgeschichte Österreichs im Mittelalter*. Rudolf M. Rohrer Verlag.
- Brunner, Otto (1984). *Land und Lordship. Structures of governance in Medieval*

- Austria*. University of Pennsylvania Press.
- Cornette, Joël (2011). Monarquía absoluta y absolutismo en Francia. El reinado de Luis XIV revisitado. En *El nacimiento y la construcción del Estado moderno. Homenaje a Jaume Vicens Vives* (pp. 91-110). Publicacions de la Universitat de València.
- Duchhardt, Heinz (1989). *La época del Absolutismo*. (José Luis Gil Aristu, Trad.). Alianza Editorial.
- Elias, Norbert (2009). *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. (Ramón García Cotarelo, Trad.). Fondo de Cultura Económica.
- Engels, Friedrich (2017). *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*. Akal.
- Fraile, Nicolás (2021). *Problemas metodológicos de la teoría del Estado de Hermann Heller (1926-1934)*, Tesis de Maestría, Universidad de Buenos Aires.
- Günther, Frieder (2004). *Denken vom Staat her. Die bundesdeutsche Staatsrechtslehre zwischen Dezision und Integration 1949-1970*. R. Oldenburg Verlag.
- Heller, Hermann (1992). Staatslehre. En *Gesammelte Schriften III* (pp. 81-407). J. C. B. Mohr.
- Heller, Hermann (2014). *Teoría del Estado*. (Luis Tobío, Trad.). Fondo de Cultura Económica.
- Hinrichs, Ernst (1986). Zum Stand und zu den Aufgaben gegenwärtiger Absolutismusforschung. En *Absolutismus*. Suhrkamp.
- Kersten, Jens (2000). *Georg Jellinek und die klassische Staatslehre*. Mohr Siebeck.
- Lembcke, Oliver W. (2022). The Other Side of the Moon. Böckenfördes Heller-Rezeption. En V. Frick & O. W. Lembcke (Eds.), *Hermann Hellers demokratischer Konstitutionalismus* (pp. 41-68). Springer.
- Jellinek, Georg (1929). *Allgemeine Staatslehre*. Verlag von Julius Springer.
- Jellinek, Georg (2000). *Teoría general del Estado*. (Fernando de los Ríos, Trad.). Fondo de Cultura Económica.
- Nosetto, Luciano (2024). *Respublica christiana: arqueología de la autoridad*. Las Cuarenta.
- Schiera, Pierangelo (1985). Absolutismo. En R. Bobbio & N. Matteucci (Comps.). *Diccionario de política*. (Raúl Crisafio, Alfonso García, Mariano Martín y Jorge Tula, Trad.). Siglo veintiuno editores.
- Schmitt, Carl (1981). *Land und Meer. Eine weltgeschichtliche Betrachtung*. Hohenheim Verlag.
- Schmitt, Carl (1995). Absolutismus. En *Staat, Großraum, Nomos. Arbeiten aus den Jahren 1916-1969*. Duncker & Humblot.
- Schmitt, Carl (1998). El Estado como concepto concreto vinculado a una época histórica. (Francisco A. Caballero y Austerlitz, Trad.). *Veintiuno*, (39), pp. 67-82.
- Stolleis, Michael (2017). *Introducción al Derecho público alemán (siglos XVI-XXI)*. (Federico Fernández-Crehuet, Trad.). Marcial Pons.
- Tilly, Charles (1992). *Coerción, capital y los Estados europeos 990-1990*. (Eva

Rodríguez Halfter, Trad.). Alianza Editorial.

Tocqueville, Alexis (2006). *El Antiguo Régimen y la Revolución*. (Jorge Ferreiro, Trad.). Fondo de Cultura Económica.

Vierhaus, Rudolf (1986). Absolutismus. En Hinrichs, E. (Ed.), *Absolutismus*. Suhrkamp.